



CONVENIO No. 0045-IKIAM-2021

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE Y LA UNIVERSIDAD REGIONAL
AMAZÓNICA IKIAM**

Comparecen a la celebración de este convenio, por una parte, la **UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE**, legalmente representada por su Rector Don Hans Richter Becerra, a quien en adelante se denominará **UACh**; y, por otra, la **UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM**, legalmente representada por María Victoria Reyes, Ph.D., en su calidad de Rectora, a quien en adelante se denominará **Ikiam**.

En adelante identificados como parte o partes, según corresponda.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES. -

- 1.1** El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.2** El artículo 355 de la norma ibídem, determina: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”*.
- 1.3** El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*.



- 1.4 El artículo 18 de la norma antes citada, dispone: *“La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos”*.
- 1.5 El artículo 107 de la norma ibídem, dispone: *“El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articulará su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”*.
- 1.6 El artículo 138 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán las relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad. (...)”*.
- 1.7 La letra l) del artículo 68 del Estatuto Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam, dispone: *“Funciones y atribuciones del Rector. - En calidad de autoridad ejecutiva, el Rector tiene las siguientes responsabilidades: (...) l) Suscribir contratos, convenios o cualquier otro instrumento, a nivel nacional o internacional. (...)”*.
- 1.8 La Universidad Regional Amazónica Ikiam es una institución de educación superior de investigación y de formación de profesionales en las carreras aprobadas y ofertadas por estas. Conformando un sistema integrado de ciencia, tecnología e innovación que responde a las necesidades de cambio de la matriz productiva en el Ecuador, se constituyó mediante la Ley de Creación de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 1.9 La Universidad Austral de Chile es una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, destinada a los fines de la educación superior y tiene por misión contribuir al progreso espiritual y material de la sociedad mediante los recursos del saber científico y humanístico, del avance tecnológico y de la creación artística, de acuerdo con los valores de su propia tradición histórica y de la necesidad de desarrollo sustentable de la región y



del país. Con domicilio principal en la ciudad de Valdivia, Chile, UACH fue fundada a través del Decreto Supremo N° 3.757 el 7 de septiembre de 1954, se rige por la Constitución y leyes de la República de Chile.

- 1.10** La personería del señor Rector don Hans G. Richter Becerra consta del Acta de Sesión Extraordinaria del Consejo Superior Universitario de 18 de junio 2021, reducida a Escritura Pública con fecha 25 de junio 2021, en la notaría de don Claudio Aravena Bustos de Valdivia, Notario Público Titular de la comuna de Valdivia, repertorio número 2751 – 2021.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO. –

Este convenio marco tiene como objeto establecer lazos de cooperación interinstitucional entre ambas instituciones en diversas áreas para vincular a los estudiantes, docentes, investigadores, a través de la movilidad internacional, a fin de desarrollar programas, proyectos académicos y técnicos en los ámbitos de investigación, innovación, vinculación con la sociedad, capacitación profesional asesoramiento y consultorías.

Las partes buscan impulsar una cooperación relativa a las actividades de investigación y desarrollo, innovación, formación profesional y ejecutiva, asistencia técnica, servicios técnicos especializados y formación de recursos humanos, vinculación con la sociedad y responsabilidad social, entre otras.

Las partes desean promover y contribuir al desarrollo integral del Ecuador, a través del intercambio, generación y aplicación de conocimientos.

CLÁUSULA TERCERA. - ALCANCE. –

Sin perjuicio de lo determinado en la cláusula anterior, las partes acuerdan colaborar en las siguientes áreas:

- Prácticas pre-profesionales de estudiantes;
- Desarrollo de investigaciones conjuntas;
- Organización de eventos académicos y científicos;
- Preparación de publicaciones y proyectos conjuntos;
- Iniciativas de vinculación con la sociedad;
- Actividades de investigación y publicación conjuntas;
- Participación en seminarios y encuentros académicos;
- Intercambio de material académico y otro tipo de información;
- Diseño de programas académicos de pregrado, posgrado y cursos de corta duración;



- Desarrollo de propuestas para gestionar recursos para potenciar la cooperación entre ambas instituciones.
- Las demás actividades que sean de interés común.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

- 4.1** Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 4.2** Las acciones específicas de cooperación serán establecidas por medio de “Programas” y/o “Proyectos” que se ampararán en un convenio específico cuando existan recursos adicionales involucrados o se requiera un proceso de contratación al amparo de este convenio, en los cuales se describirán las modalidades operativas, el plazo y las consideraciones financieras que conduzcan a ejecutar cada iniciativa. Se entenderá por recursos adicionales, todos aquellos que no respondan a las capacidades propias instaladas en cada institución y requieran de una partida presupuestaria para estos efectos.
- 4.3** Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad, que lleven al desarrollo comunitario y del territorio. Así como la participación activa en eventos técnicos y de difusión en estas materias.
- 4.4** Ambas instituciones se prestarán mutuo apoyo para que los miembros de la otra puedan efectuar de la mejor manera, las visitas y trabajos que deben desarrollar en las dependencias de la otra parte.
- 4.5** Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria de responsabilidad social.
- 4.6** Abrir espacios de diálogo, grupos focales y mesas de trabajo, con los diferentes actores institucionales y empresariales en los sectores de intervención del convenio, que fortalezca la formación académica de los estudiantes y el desarrollo de la innovación y la investigación.
- 4.7** Fomentar una cultura de innovación e investigación para el desarrollo económico y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan desencadenar en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- 4.8** Las demás establecidas en la normativa interna de la UACH relacionadas a la vinculación



con los diversos estamentos de la sociedad y que se relacionen con la labor institucional de Ikiam que de común acuerdo convengan por manifestación expresa de cada parte.

- 4.9** Proporcionar toda la información solicitada por la contraparte que sea necesaria para el fiel cumplimiento del objeto de este convenio. Para este efecto, la UACH proporcionará los formatos necesarios para la entrega de información.

CLÁUSULA QUINTA. - MOVILIDAD ESTUDIANTIL.- El intercambio estudiantil se registrará por las siguientes consideraciones:

- 5.1** El intercambio estudiantil se realizará por el periodo de uno o dos semestres; la cantidad de estudiantes de intercambio acogidos por cada parte será fijada de mutuo acuerdo. Los encargados de la movilidad estudiantil de ambas instituciones revisarán el programa anual para evaluar el número de estudiantes en intercambio y para, de ser necesario, corregir y mantener un balance equitativo en este proceso.
- 5.2** Cada institución será responsable de proponer como candidatos al programa de intercambio a estudiantes debidamente calificados para satisfacer las exigencias de admisión de la institución anfitriona, que, a su vez, garantiza la mayor flexibilidad posible para resolver eventuales problemas en relación con las exigencias vigentes en el país receptor.
- 5.3** Los estudiantes de intercambio serán matriculados en la institución anfitriona con todos los derechos y las obligaciones vigentes en la misma. Deben poseer un dominio adecuado de la lengua del país anfitrión en el alcance correspondiente al objetivo de su estadía, allí donde el idioma difiera de su idioma materno.
- 5.4** Los estudiantes de intercambio pagan tasas universitarias en la universidad de origen y serán exentos de toda tasa comparable en la institución de acogida. Ellos deben mantener la calidad de alumno regular en la universidad de origen.
- 5.5** Los estudiantes de intercambio deberán poseer los fondos necesarios para cubrir cualquier gasto que no sea cubierto por la institución propia o de acogida. Los estudiantes serán responsables de:
- Transporte desde y hacia la institución de acogida
 - Seguro médico
 - Alojamiento y comidas
 - Libros y material educativo
 - Todos los gastos personales o de otra naturaleza en que se incurran durante el periodo de intercambio



Las instituciones acuerdan informar a los participantes de estos costos en forma oportuna a fin de facilitar la adecuada planificación financiera. Ambas universidades se comprometen a apoyar y orientar a los alumnos en intercambio que reciban en todos los ámbitos, tanto académicos, como administrativos, además de facilitarles el conocimiento de su universidad, de la región y de su cultura.

CLÁUSULA SEXTA. - EJECUCIÓN. –

Los programas, proyectos o eventos que se deriven de la implementación de este convenio serán aprobados por escrito por los representantes de las partes o sus delegados, a través de convenios específicos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIÓN. –

Cualquier enmienda, ampliación u modificación total o parcial del convenio, será efectuada de mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la firma de un convenio modificatorio, salvo su objeto, que no podrá ser modificado.

CLÁUSULA OCTAVA. - RECURSOS ECONÓMICOS. -

Este convenio no establece o conlleva ningún tipo de obligación económica o financiera para los comparecientes.

De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos convenios específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes.

CLÁUSULA NOVENA. - PLAZO. –

Este convenio tendrá un plazo de vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de su última firma, bajo el entendimiento que podrá ser terminado por las autoridades competentes de cualquiera de las partes, siempre y cuando se observen la cláusula de terminación de este convenio.

Cumplido el plazo de ejecución, el convenio podrá ser prorrogado automáticamente por un período de 5 años, salvo que una de las partes notifique a la otra su voluntad de terminarlo con al menos treinta (30) días de anticipación a su fecha de vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El convenio terminará por las siguientes causas:



- Por cumplimiento del plazo convenido;
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y que se evidencie que no pueda continuar su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual se celebrará un acta de terminación por mutuo acuerdo.
- Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, que imposibilite ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este instrumento.
- Por terminación unilateral, cuando una de las partes haya incumplido con alguna de las obligaciones determinadas en este convenio, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare.

La terminación del convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión de las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implica el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

Acta de terminación de convenio: Al finalizar el convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas y contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores .

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONFIDENCIALIDAD. –

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia de este convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NOMBRES, LOGOTIPOS Y DEMÁS. –

Los respectivos nombres, logotipos, marcas, lemas comerciales y demás semejantes, de propiedad



de una de las partes no podrán ser utilizados por la otra, para ningún propósito, salvo el expresado en la cláusula precedente, sin la autorización previa, expresa y escrita de su titular.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - ADMINISTRADORES DEL CONVENIO. -

13.1 Por la UACH:

Parte académica:

Nombre: Gonzalo Mardones, Ph.D.
Cargo: Profesor Titular de la UACH
Facultad: Facultad de Medicina
Dirección: Independencia 641 Valdivia, Región de los Ríos, Chile
Teléfono: +56987391269
Email: gamardon@gmail.com

Parte administrativa:

Nombre: Cristina Eftimie
Cargo: Encargada de Convenios y Cooperación Internacional
Unidad: Unidad de Relaciones Internacionales
Dirección: Yungay 809. Prorectoría. Universidad Austral de Chile.
Valdivia, Región de Los Ríos, Chile
Teléfono: +56 632 29 36 97
Email: asuntos.internacionales@uach.cl

13.2 Por Ikiam:

Nombre: Ery Odette Fukushima
Cargo: Personal Académico Titular de la Facultad de Ciencias de Vida
Dirección: kilómetro 7 vía Muyuna, Tena- Napo
Teléfono: (06) 3700040 – 2999160 - 0939785744
Email: ery.fukushima@ikiam.edu.ec

La designación de administrador se hace al cargo y no a la persona, por lo que, en caso de presentarse cambios del personal asignado, se deberá notificar sobre el cambio por escrito a la otra parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio. Los administradores



salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con la ejecución de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CONTROVERSIAS. –

De suscitarse controversias que los administradores del convenio no puedan superarlas directamente, se someterán a consideración de los representantes legales de los comparecientes, para su resolución definitiva.

De no mediar acuerdo alguno, el asunto controvertido podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes, a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Mediación y Arbitraje, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en el domicilio de las partes.

De surgir controversias en que las partes no puedan resolverlas en el procedimiento de mediación y decidan ir a la sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. –

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio, cada parte conservará los derechos de propiedad intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que este convenio pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia del convenio, sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de propiedad intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitando a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de propiedad intelectual, los derechos de autor y/o cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de propiedad intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en esta cláusula.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES. –

Forman parte del convenio los siguientes documentos:

- 16.1** Copia del nombramiento de los representantes legales.
- 16.2** Copia de la cédula de ciudadanía/pasaporte/u otro documento de identificación de los representantes legales.
- 16.3** Informe de pertinencia de vinculación, suscrito por la Dirección de Relaciones Interinstitucionales de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 16.4** Aval académico, suscrito por el Vicerrector Académico de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.
- 16.5** Informe técnico de justificación para la suscripción del convenio, suscrito por la doctora Ery Odette Fukushima, Personal Académico Titular de la Facultad de Ciencias de Vida de la Universidad Regional Amazónica Ikiam.

CLÁUSULA DIECIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES. –

Para todos los efectos previstos en este convenio, las comunicaciones que deban ser enviadas serán dirigidas por escrito y en idioma castellano, bastando en cada caso que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de la otra parte.

Para este efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

17.1 Por IKIAM:

Dirección: Parroquia Muyuna, kilómetro 7 vía a Alto Tena - Ecuador.
Teléfono: 06 299 9160 / 06 370 0040
Correo electrónico: rectorado@ikiam.edu.ec

17.2 Por la UACH:

Dirección: Independencia 641 Valdivia, Región de los Ríos, Chile
Teléfono: +56 63 2221960
Correo electrónico: rectoria@uach.cl

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN. -



En lo que no estuviese estipulado en este convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y a las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en este convenio, a cuyas condiciones se someten.

Para constancia y fiel cumplimiento de lo dispuesto en el convenio, las partes proceden a suscribir electrónicamente en las ciudades de Valdivia y Tena respectivamente.

Hans Richter, PhD
Rector
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE
UACH
Fecha: de diciembre de 2021

María Victoria Reyes, Ph.D.
Rectora
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA
IKIAM
Fecha: de diciembre de 2021

Revisado por:	Abogado Gerencia Jurídica UACH	
Revisado por:	Oficina de Movilidad Estudiantil UACH	
Revisado por:	Encargada de Convenios y Cooperación Internacional UACH	

Aprobado por:	Mgs. Byron Valarezo Procurador Ikiam.	
Revisado por:	Abg. Tmara Andy. Directora DALN. Ikiam.	